



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

SOLICITANDO INFORMACIÓN DEL GOBIERNO

### **SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2635/2016**

En México, Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2635/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Solicitando Información del Gobierno, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0100000149216, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

1.- *instrumentos jurídicos que haya firmado el jefe de gobierno con senado, unam, u otros para la instalación, sesiones y operación del congreso constituyente de la ciudad de mexico (el que va hacer la constitución de la CDMX) en la casona de xicotencalt y otros inmuebles para oficinas.*

2.-*Los convenios, contratos o instrumentos jurídicos firmados por el Gobierno de la Ciudad de Mexico relacionados con la instalación, trabajos y operación del congreso constituyente (el que va hacer la constitución de la CDMX).*

3.- *que presupuesto hay para el pago de servicios, contrataciones que con motivo de las sesiones y trabajos del congreso constituyente de la ciudad de mexico se requieran.*

4.-*Que cosas ha tenido que contratar para las sesiones y operación del congreso constituyente de la ciudad de mexico (el que va hacer la constitución de la CDMX).*

5.*Que recursos economicos, muebles, inmuebles, vehiculos, personal va a destinar el Gobierno de la Ciudad de México para las sesiones, trabajos y operación del congreso constituyente de la ciudad de mexico (el que va hacer la constitución de la CDMX).*

...” (sic)

**II.** El dos de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular, los oficios JG/DIP/JUDASI/1701/16

y JGDF/URPDF/196/2016, ambos del uno de septiembre de dos mil dieciséis, que contienen la siguiente respuesta:

**Oficio: JG/DIP/JUDASI/1701/16:**

“ ...

*Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio 010000149116, adjunto para su pronta referencia copia del oficio JGDF/URPDF/196/2016, suscrito por la Directora de Análisis e Investigación de la Coordinación General de la Unidad para la Reforma Política de la Ciudad de México, quien da respuesta a su requerimiento en la competencia de esta Jefatura de Gobierno.*

*Derivado del anterior, en términos de lo previsto en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es enviada a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para su atención procedente.*

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

*Lic. Oscar López Rosas  
Candelaria de los Patos S/N, 1° Piso,  
Col. 10 de Mayo. C.P. 15290, Venustiano Carranza,  
Tel. 5522 5140 Ext. 112  
<http://www.consejeria.df.gob.mx>, [oip\\_cjsl@df.gob.mx](mailto:oip_cjsl@df.gob.mx)*

*Asimismo, le sugiero reiniciar su procedimiento ante el Sistema de solicitudes del Senado de la República, cuya dirección es:*

*<http://infomex.senado.gob.mx/>*

*No omito mencionar que el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Ciudad de México no permite el envío de solicitudes a sistemas homólogos.*

*...” (sic)*

**Oficio: JGDF/URPDF/196/2016**

“ ...

*En razón del oficio JGDF/DIP/JUDASI/1682/16, enviado al Coordinador General de la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal para el desahogo de la solicitud de información con número de folio 0100000149116, ingresada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, respecto a:*

- 1.- instrumentos jurídicos que haya firmado el jefe de gobierno con senado, unam, u otros para la instalación, sesiones y operación del congreso constituyente de la ciudad de México (el que va hacer la constitución de la CDMX) en la casona de xicotencalt y otros inmuebles para oficinas.
- 2.- Los convenios, contratos o instrumentos jurídicos firmados por el Gobierno de la Ciudad de México relacionados con la instalación, trabajos y operación del congreso constituyente (el que va hacer la constitución de la CDMX).
- 3.- que presupuesto hay para el pago de servicios, contrataciones que con motivo de las sesiones y trabajos del congreso constituyente de la ciudad de México se requieran.
- 4.- Que cosas ha tenido que contratar para las sesiones y operación del congreso constituyente de la ciudad de México (el que va hacer la constitución de la CDMX).
5. Que recursos económicos, muebles, inmuebles, vehículos, personal va a destinar el Gobierno de la Ciudad de México para las sesiones, trabajos y operación del congreso constituyente de la ciudad de México (el que va hacer la constitución de la CDMX).

### **Informamos**

1.- El pasado 16 de Agosto del año en curso, se celebró el Convenio de colaboración suscrito, por una parte, por el Senado de la República representado por el Senador Roberto Gil Zuarth, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva; por la otra, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal asistido por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Manuel Granados Covarrubias, en el que se establecieron las bases generales, mecanismos de apoyo, acompañamiento y actividades conjuntas, en sus respectivos ámbitos de competencias, a fin de que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México esté en posibilidad de sesionar en el Pleno de la antigua sede del Senado, ubicado en el edificio de Xicoténcatl número 9, Colonia Centro de esta Ciudad de México. En el mismo se establece que el enlace designado por el Gobierno del Distrito Federal será el Dr. Manuel Granados Covarrubias.

Por este motivo, la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal se encuentra imposibilitada de brindar respuesta a esta solicitud de información, por no contar con competencias ni responsabilidades sobre el asunto referido. Exhortamos al ciudadano o ciudadana, a que canalice su solicitud a la dependencia mencionada.

...” (sic)

III. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, formulando su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“ ...

no dio contestación a todos los cuestionamientos solicitados, aunado a que la unidad administrativa que emite la respuesta refiere conocer y poseer la información, sin embargo

*argumenta que esta imposibilitada de brindar la respuesta por no contar con competencias ni responsabilidades sobre el asunto referido, en razón de que existe un enlace asignado por el Jefe de Gobierno para el asunto en cuestión.*

*Sin embargo la Ley de la materia establece que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona.*

*Bajo esa tesitura se desprende que no obstante que dicha información la posea también otro sujeto obligado, no exime al sujeto consultado de proporcionar la información requerida.*

*Aunado a que es omiso en dar contestación a los puntos 2,3,4 y 5 ...” (sic)*

**IV.** El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

**V.** El veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio JG/DIP/JUDASI/1896/16 de la misma fecha,

en el que, el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, formuló sus alegatos, manifestando lo siguiente:

- Reiteró el contenido de la respuesta impugnada.
- Alegó que los agravios expuestos por el recurrente resultaban inoperantes, en virtud de que no se le había causado ningún perjuicio, toda vez que se le había entregado una respuesta sencilla, clara y congruente con su solicitud de información.
- Solicitó la confirmación de la respuesta impugnada.

A dicho, el Sujeto Obligado adjuntó diversas documentales a las que ya constaban en el expediente:

- Impresión de pantalla correspondiente al sistema electrónico “INFOMEX”, del paso denominado “Nueva solicitud IP”.
- Copia simple del oficio JGDF/DIP/JUDASI/1682/16 del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.
- Copia simple del diverso JGDF/DIP/JUDASI/1862/16 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
- Copia simple del similar JGDF/URPDF/211/2016 del veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.
- Impresión de la Versión estenográfica de la firma del convenio de colaboración entre el Gobierno de la Ciudad de México y el Senado de la República.
- Impresión del formato que con motivo del paso denominado “Acuse de remisión a Ente Público competente”, generado en el sistema electrónico “INFOMEX”.

**VI.** El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando sus alegatos, así como las pruebas que ofreció y exhibió.

Por otra parte, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que presentaran a consultar el expediente en que se actúa, sin que así lo hicieran; asimismo, se hizo contar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

De igual forma, se reservó el cierre del periodo instrucción, hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

**VII.** El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, decretó el cierre del periodo de instrucción, y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente, determinando ampliar el plazo ordinario de treinta días para resolver el presente recurso de revisión, por un periodo adicional de diez días hábiles, al existir causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

| <b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>                    | <b>RESPUESTA</b>                               | <b>AGRAVIOS</b>                                |
|--|--|--|
| “...<br>1.- <i>instrumentos jurídicos que haya</i> | <b>Oficio JG/DIP/JUDASI/1701/16:</b><br>“... ” | “...<br><i>no dio contestación a todos los</i> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p><i>firmado el jefe de gobierno con senado, unam, u otros para la instalacion, sesiones y operación del congreso constituyente de la ciudad de mexico (el que va hacer la constitución de la CDMX) en la casona de xicotencalt y otros inmuebles para oficinas...” (sic)</i></p> | <p><i>Con relación a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, con número de folio 010000149116, adjunto para su pronta referencia copia del oficio JGDF/URPDF/196/2016, suscrito por la Directora de Análisis e Investigación de la Coordinación General de la Unidad para la Reforma Política de la Ciudad de México, quien da respuesta a su requerimiento en la competencia de esta Jefatura de Gobierno.</i></p>  | <p><i>cuestionamientos solicitados, aunado a que la unidad administrativa que emite la respuesta refiere conocer y poseer la información, sin embargo argumenta que esta imposibilitada de brindar la respuesta por no contar con competencias ni responsabilidades sobre el asunto referido, en razón de que existe un un enlace asignado por el Jefe de Gobierno para el asunto en cuestión.</i></p> |
| <p><i>“...2.-Los convenios, contratos o instrumentos juridicos firmados por el Gobierno de la Ciudad de Mexico relacionados con la instalación, trabajos y operación del congreso constituyente (el que va hacer la constitución de la CDMX). ...” (sic)</i></p>                   | <p><i>Derivado del anterior, en términos de lo previsto en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud es enviada a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para su atención procedente.</i></p> <p><b>Consejería Jurídica y de Servicios Legales</b></p> <p><i>Lic. Oscar López Rosas<br/>Candelaria de los Patos S/N, 1° Piso,<br/>Col. 10 de Mayo. C.P. 15290,<br/>Venustiano Carranza,<br/>Tel. 5522 5140 Ext. 112<br/><a href="http://www.consejeria.df.gob.mx">http://www.consejeria.df.gob.mx</a>,<br/><a href="mailto:oip_cjsl@df.gob.mx">oip_cjsl@df.gob.mx</a></i></p> | <p><i>Sin embargo la Ley de la materia establece que toda la información publica generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es publica y sera accesible a cualquier persona.</i></p>   |
| <p><i>“...3.- que presupuesto hay para el pago de servicios, contrataciones que con motivo de las sesiones y trabajos del congreso constituyente de la ciudad de mexico se requieran. ...” (sic)</i></p>   | <p><i>Asimismo, le sugiero reiniciar su procedimiento ante el Sistema de solicitudes del Senado de la República, cuya dirección es:</i></p> <p><i><a href="http://infomex.senado.gob.mx/">http://infomex.senado.gob.mx/</a></i></p>  | <p><i>Bajo esa tesitura se desprende que no obstante que dicha información la posea también otro sujeto obligado, no exime al sujeto consultado de proporcionar la información requerida.</i></p>  |
| <p><i>“...4.-Que cosas ha tenido que contratar para las sesiones y operación del</i></p>   | <p><i>No omito mencionar que el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Ciudad de México no permite el</i></p>   | <p><i>Aunado a que es omiso en dar contestación a los puntos 2,3,4 y 5...” (sic)</i></p>   |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p>congreso constituyente de la ciudad de mexico (el que va hacer la constitución de la CDMX).<br/>..." (sic)</p>  | <p>envío de solicitudes a sistemas homólogos.<br/>..." (sic)</p>  |  |
| <p>"...5. Que recursos economicos, muebles, inmuebles, vehiculos, personal va a destinar el Gobierno de la Ciudad de México para las sesiones, trabajos y operación del congreso constituyente de la ciudad de mexico (el que va hacer la constitución de la CDMX).<br/>..." (sic)</p> | <p style="text-align: center;"><b>Oficio JGDF/URPDF/196/2016</b></p> <p>"...</p> <p>En razón del oficio JGDF/DIP/JUDASI/1682/16, enviado al Coordinador General de la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal para el desahogo de la solicitud de información con número de folio 0100000149116, ingresada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, respecto a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- instrumentos juridicos que haya firmado el jefe de gobierno con senado, unam, u otros para la instalacion, sesiones y operación del congreso constituyente de la ciudad de mexico (el que va hacer la constitución de la CDMX) en la casona de xicotencalt y otros inmuebles para oficinas.</li> <li>2.- Los convenios, contratos o instrumentos juridicos firmados por el Gobierno de la Ciudad de Mexico relacionados con la instalación, trabajos y operación del congreso constituyente (el que va hacer la constitución de la CDMX).</li> <li>3.- que presupuesto hay para el pago de servicios, contrataciones que con motivo de las sesiones y trabajos del congreso constituyente de la ciudad de mexico se requieran.</li> <li>4.- Que cosas ha tenido que contratar para las sesiones y operación del congreso constituyente de la ciudad de mexico (el que va hacer la constitución de la CDMX).</li> <li>5. Que recursos economicos, muebles, inmuebles, vehiculos, personal va a</li> </ol> |  |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p><i>destinar el Gobierno de la Ciudad de México para las sesiones, trabajos y operación del congreso constituyente de la ciudad de México (el que va hacer la constitución de la CDMX).</i></p> <p><b>Informamos</b></p> <p><i>1.-El pasado 16 de Agosto del año en curso, se celebró el Convenio de colaboración suscrito, por una parte, por el Senado de la República representado por el Senador Roberto Gil Zuarth, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva; por la otra, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal asistido por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Manuel Granados Covarrubias, en el que se establecieron las bases generales, mecanismos de apoyo, acompañamiento y actividades conjuntas, en sus respectivos ámbitos de competencias, a fin de que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México esté en posibilidad de sesionar en el Pleno de la antigua sede del Senado, ubicado en el edificio de Xicoténcatl número 9, Colonia Centro de esta Ciudad de México. En el mismo se establece que el enlace designado por el Gobierno del Distrito Federal será el Dr. Manuel Granados Covarrubias.</i></p> <p><i>Por este motivo, la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal se encuentra imposibilitada de brindar respuesta a esta solicitud de información, por no contar con competencias ni responsabilidades sobre el asunto referido. Exhortamos al ciudadano o ciudadana, a que canalice</i></p> |  |
|--|--|--|

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | <p>su solicitud a la dependencia mencionada.<br/>..." (sic)</p> |  |
|--|---|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión", así como de los oficios JG/DIP/JUDASI/1701/16 y JGDF/URPDF/196/2016, ambos del uno de septiembre de dos mil dieciséis; todas relativas a la solicitud de información con folio 0100000149116, a las que se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

*Época: Décima Época*

*Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

***Tipo Tesis: Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*

*Pág. 744*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente*

que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

**Tesis: P. XLVII/96**

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, al exponer los alegatos que a su interés convino, el Sujeto recurrido defendió la legalidad de la respuesta impugnada, reiterando el contenido de la misma y solicitando su confirmación.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón del agravio expresado.

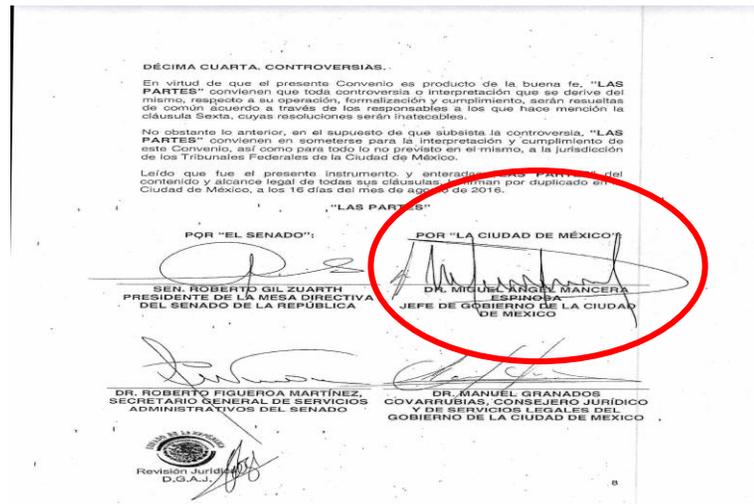
De ese modo, en relación a las manifestaciones expuestas en el **único agravio** formulado, a través de las cuales el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada, toda vez que a su consideración, el Sujeto Obligado no atendió la totalidad de la solicitud de información, no obstante de contar con competencia para ello.

Al respecto, cabe destacar que en la respuesta impugnada se desprende que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informó al particular que *“...El pasado 16 de Agosto del año en curso, se celebró el Convenio de colaboración suscrito, por una parte, por el Senado de la República representado por el Senador Roberto Gil Zuarth, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva; por la otra, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal asistido por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Manuel Granados Covarrubias, en el que se establecieron las bases generales, mecanismos de apoyo, acompañamiento y actividades conjuntas, en sus respectivos ámbitos de competencias, a fin de que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México esté en posibilidad de sesionar en el Pleno de la antigua sede del Senado, ubicado en el edificio de Xicoténcatl número 9, Colonia Centro de esta*

*Ciudad de México. En el mismo se establece que el enlace designado por el Gobierno del Distrito Federal será el Dr. Manuel Granados Covarrubias...” (sic) y que por ese motivo “...se encuentra imposibilitada de brindar respuesta a esta solicitud de información, por no contar con competencias ni responsabilidades sobre el asunto referido. Exhortamos al ciudadano o ciudadana, a que canalice su solicitud a la dependencia mencionada...” (sic), generando a través del sistema electrónico “INFOMEX”, un nuevo folio por canalización.*

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera conveniente precisar, que la nueva Ley de Transparencia; es decir, la que se encuentra vigente en este momento (Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), ya no contempla el término canalización, sino de remisión de la solicitud de información. Y que dicha remisión procede de inicio, cuando los sujetos obligados no son competentes para dar respuesta a las solicitudes de información de los particulares.

No obstante lo anterior, del contenido del “*Convenio de colaboración*” referido por el Sujeto Obligado en uno de los oficios que conforman su respuesta, se advierte que aunque en él, se estableció que el Jefe de Gobierno sería asistido por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales de esta Ciudad; lo cierto es que, dicho Convenio sí se encuentra firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tal y como podrá observarse a continuación, por lo que se determina, que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, debe contar con el documento suscrito por su Titular, encontrándose en posibilidad de proporcionar al menos dicho documento al particular y no únicamente limitarse a exponer, que no podía proporcionar información al respecto, ya que lo relacionado con la Ciudad de México, le correspondería al citado Consejero.



Ahora bien, no se debe perder de vista que el **“Convenio de Colaboración suscrito entre la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión (‘El Senado’) y el Gobierno de la Ciudad de México”**, cuya última foja fue expuesta anteriormente, corresponde a un acto celebrado en una fecha cercana a la solicitud de información; por lo que, **la información que se generó en fechas posteriores, sí es competencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que como se señaló en el Convenio de referencia, se determinó que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, fuera asistido por el Titular de la Consejería Jurídica** y en consecuencia, los demás actos celebrados, únicamente fueron suscritos por éste.

Tan es así, que de las constancias que se encuentran en el sistema electrónico **“INFOMEX”**, correspondientes al nuevo folio que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal generó con la finalidad de que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales atendiera la solicitud de información, se observa que este último Sujeto Obligado, ya la atendió, proporcionando para tal efecto, diversa información relacionada con el requerimiento en estudio, de la cual se destaca la suscripción de un documento, en el

que, como se mencionó, ya sólo firma el Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al ser éste quien representaría a la Ciudad de México.

De ese modo, y toda vez que para atender la totalidad de la solicitud de información, el Sujeto recurrido manifestó no ser competente sugiriendo que quien debería atender la misma, como se indicó en reiteradas ocasiones a lo largo del estudio del agravio formulado, era la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y no así la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, es claro que con el pronunciamiento efectuado, no se dejaron de atender todos los requerimientos expuestos por el particular, sino que, se realizó una remisión de la solicitud de información, ante un Sujeto Obligado, que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal consideró tendría que atender la totalidad de lo requerido, no obstante que como se señaló, al menos el Convenio de Colaboración suscrito con “*El Senado*”, sí pudo ser proporcionado por el Sujeto recurrido.

En ese sentido, el agravio en estudio resulta **parcialmente fundado**, pues si bien, no se dejó de atender la totalidad de la solicitud de información; lo cierto es que sí se realizó una “*remisión de la solicitud de información*”; no obstante que **el Sujeto Recurrido pudo proporcionarle al menos un documento relacionado con los del interés del ahora recurrente, sin que lo hiciera.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Realice una nueva búsqueda de la información del interés del particular y proporcione la que en sus archivos pudiera detentar referente a la información del

interés del particular, particularmente, la relacionada con el Convenio de Colaboración celebrado entre “*El Senado*” y *la Ciudad de México*”, mismo que se encuentra suscrito por el Jefe de Gobierno.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado



**EXPEDIENTE: RR.SIP.2635/2016**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**